

C/ISRAEL IGNACIO IBARRA VARAS.

HOMICIDIO CALIFICADO Y PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO.

ROL ÚNICO: 2100008095-8.

ROL INTERNO: 130-2023.

Santiago, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: TRIBUNAL E INTERVINIENTES; Que, con fechas cuatro, cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticuatro, ante esta sala del Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, constituida por la magistrada, doña Andrea Coppa Hermosilla, presidente de sala y por los magistrados, don Christian Carvajal Silva y don Fernando Valenzuela González; se llevó a efecto la audiencia de juicio oral relativa a la causa rol interno número 130/2023, seguida contra el acusado, **ISRAEL IGNACIO IBARRA VARAS**, cédula de identidad N° 17.603.747-4, domiciliado en Pasaje Boca Juniors N° 2099, Villa San Luis 1, comuna de Maipú, nació en Santiago el 14 de marzo de 1991, 32 años, soltero, contratista en aire acondicionado.

Fue parte acusadora en el presente juicio, el Ministerio Público de Maipú Cerrillos, a través del Fiscal, don Tufit Bufadel Godoy, con domicilio y correo electrónico registrado en el tribunal.

Intervinieron como parte querellante, la abogada doña Estela Medina Bonnet y el abogado don Hans Graver Del Valle, con domicilios y correos electrónicos registrados en el tribunal, ambos en representación de doña Lorena Del Pilar Barra Zúñiga, madre de la víctima Carlos Alberto Veloso Barra.

La defensa del acusado, Israel Ignacio Ibarra Varas, estuvo a cargo de la abogada de su confianza, doña Macarena González Lorca, con domicilio y correo electrónico registrado en el tribunal.

SEGUNDO: ACUSACIONES FISCAL Y PARTICULAR; Que el Ministerio Público dedujo acusación criminal en contra del acusado ya individualizado,

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

la que se funda en los siguientes hechos: El día 04 de Diciembre de 2020, aproximadamente a las 15:00 horas, en la intersección de Avenida José Manuel Borgoño con calle Quinta Vergara, en la comuna de Maipú, el imputado **ISRAEL IGNACIO IBARRA VARAS**, logra asestar un tiro a **CARLOS ALBERTO VELOSO BARRA**, a quien perseguía mientras disparaba la pistola que portaba, cayendo este al piso, acercándose **IBARRA VARAS** a **VELOSO BARRA**, quien se encontraba herido y le dispara nuevamente hasta vaciar el cargador de la pistola que utilizaba, asestándole al menos 18 impactos balísticos, en diversas partes del cuerpo, lesiones incompatibles con la vida que ocasionaron su deceso, por shock hemorrágico, a causa de trauma por arma de fuego múltiple.

A juicio del Ministerio Público, estos hechos son constitutivos del delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2, del Código Penal y del delito de **PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley 17.798, ambos ilícitos en grado de ejecución de **CONSUMADOS**, en los que atribuye participación al acusado en calidad de **AUTOR**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N.º 1 del Código Penal, haciendo presente que respecto del acusado, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, por lo que concluye solicitando se le condene a la pena de **14 años de presidio mayor en su grado medio en calidad de autor del delito de homicidio y 4 años en calidad de autor del delito de porte ilegal de arma de fuego**, más las penas accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, según lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, con costas.

La querellante por su parte presentó acusación particular, fundada en los mismos hechos, los que a su juicio califica como constitutivos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, esto es, con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido, dada la gran cantidad de disparos propinados a la víctima, pues no bastándole un disparo que ya lo tenía herido y en el piso le asesta al menos 18 impactos balísticos más causándole la muerte, haciendo caso omiso a los ruegos de la víctima por su vida, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 circunstancia cuarta

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

del Código Penal y del delito de PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley 17798, ambos ilícitos en grado de ejecución de CONSUMADOS, en los que atribuye participación al acusado, en calidad de AUTOR, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N.º 1 del Código Penal, por haber tomado parte en la ejecución de los hechos de manera inmediata, estimando que a su juicio no concurren en la especie circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, por lo que solicita se impongan al enjuiciado la pena de **20 años de presidio mayor en su grado máximo en calidad de autor del delito de homicidio calificado y 5 años en calidad de autor del delito de porte ilegal de arma de fuego**, más las penas accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, según lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, con costas.

TERCERO: INEXISTENCIA CONVENCIONES PROBATORIAS; Que no se verificaron convenciones probatorias, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 275, del Código Procesal Penal.

CUARTO: HECHOS ACREDITADOS; Que, luego de apreciar la prueba rendida conforme a lo dispuesto en el artículo 297, del Código Procesal Penal, el tribunal llegó a la conclusión de que los hechos que da por establecidos, son los siguientes: "El día 4 de diciembre del año 2020, aproximadamente a las 15:00 horas, en circunstancias que Israel Ignacio Ibarra Varas perseguía a Carlos Alberto Veloso Barra, por calle José Manuel Borgoño, en la comuna de Maipú, disparándole con un arma de fuego, en la intersección con calle Quinta Vergara, logró asestarle un impacto balístico que lo hizo caer al piso, incapacitándolo para levantarse y acto seguido, mientras Veloso Barra estaba en el suelo se acercó a él y le efectuó al menos otros nueve disparos, desde corta distancia, concentrándose varios de ellos en la zona genital y glútea del afectado, causándole lesiones incompatibles con la vida que ocasionaron su deceso, por shock hemorrágico, a causa de traumatismo múltiple por balas".

QUINTO: VALORACIÓN PRUEBA; Que, los hechos referidos en el considerando que antecede y la participación que en estos le ha cabido al

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

acusado, fueron debidamente acreditados con las probanzas que a continuación se valoran:

PRUEBA APORTADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

Declaraciones de las testigos, doña **LORENA DEL PILAR BARRA ZÚÑIGA** y doña **LORENA ESTEFANY VELOSO BARRA**, las que el tribunal estima como plenamente veraces, ya que dan suficiente razón de sus dichos y se encuentran contestes no solo entre sí, sino que también se encuentran en armonía con el resto de la prueba de cargo, dejando claramente establecido que el acusado era un amigo de la víctima y, por tanto, muy cercano a la familia de estas testigos, precisando los lazos y relaciones que tenían el acusado con la víctima, tanto en lo social como en lo deportivo, siendo todo ello demostrativo que estas testigos no tenían animadversión alguna respecto al enjuiciado como para involucrarlo en los hechos, fundando sus dichos en lo que le señaló Carlos Veloso Barra a su hermana Lorena, antes de fallecer en los momentos inmediatamente siguientes a aquel en que había sido baleado y mientras era trasladado por esta a un centro asistencial, quien le expresó en más de una oportunidad que quien le disparó había sido Israel, por lo que estas testigos logran reforzar sustancialmente la prueba de cargo de la Fiscalía y muy especialmente en lo que dice relación con la participación que le ha correspondido al acusado en los hechos que han motivado esta causa.

Señaló la testigo, **Lorena del Pilar Barra Zúñiga**, que es la madre de Carlos Alberto Veloso Barra. El cuatro de diciembre de 2020, había estado toda la mañana con su hijo, el cual salió y dijo que volvía luego. Posteriormente llegó su hermana y conversaron, luego fue a comprar con su hija y demoró como una hora y la llamaron por teléfono y le dijeron que le pegaron a su hijo Carlos en la feria, por lo que fue de inmediato a verlo y lo subieron de inmediato a una camioneta, llevándolo al hospital. Ella pidió ayuda en el hospital ya que su hijo se estaba muriendo en la camioneta y después de media hora le dijeron que había fallecido y su hija dijo que Carlitos le alcanzó a decir en la camioneta que había sido el Israel.

A ella solo le dijeron que le habían pegado a Carlos, pero no le habían dicho la magnitud de los hechos y ella pensó que le habían dado un golpe, pero lo lesionaron con balas. El médico le dijo que se habían ensañado con

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

su hijo porque tenía dieciocho impactos. Su hija se llama Lorena Estefany Veloso Barra y ella le dijo que Carlos le señaló eso en la camioneta. Le decía que tenía frío y que le abriera las ventanas porque le estaba faltando el aire y le dijo que no lo dejara solo y su hija le tomó las manos y ahí le dijo que había sido el Israel.

Fuera de su hija, todo el mundo decía que había sido Israel, ya que la gente de la feria lo conocía y que había sido porque su hijo Carlos había ido a la casa de la mamá de Israel, pero su hijo no tenía problemas con la madre de Israel.

Reconoce al acusado en estrados, agregando que lo conoce porque era amigo de la familia.

Les ha costado mucho salir adelante como familia y lleva como dos años en terapia, al igual que su esposo e hija, quienes también han debido tener terapia y les ha costado mucho levantarse como familia. Su hijo tenía veintidós años a la época de los hechos.

Israel era amigo de la familia desde hace muchos años e ignora el motivo que llevó a éste a cometer los hechos.

Después de los hechos, le fueron a tirar disparos a su casa y le hacían amenazas.

A ella la llamaron como a las tres de la tarde y no vio a Israel en la calle.

Hay testigos protegidos que le señalaban que había sido Israel, un testigo protegido le dijo que fue Israel y es un testigo presencial, que dijo además que escuchó a otras personas que también decían que había sido Israel.

La testigo, **Lorena Estefany Veloso Barra**, relató que el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, estaba con su madre y habían ido a comprar, venían en una camioneta y llaman a su madre por teléfono cuando venían en calle Lago Todos Los Santos con Pangal, ella manejaba y su mamá iba como copiloto y le dicen a su madre que a su hermano le pegaron en la feria. Su madre se bajó corriendo para llegar a la casa. Un joven le dijo a ella que sabía dónde estaba su hermano y que lo siguiera hasta Borgoño con Quinta Vergara, lugar donde vio a su hermano botado en el suelo y lo subió ella con ayuda de dos personas a la camioneta, porque no podía mover la pierna.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Esto fue como a las tres de la tarde. Le preguntaron quién había sido que le disparó y él dijo que "fue el Isra". Lo llevaron al hospital El Carmen y no le vio sangre, por lo que pensó que no era grave pero éste le dijo que le faltaba el aire y la abrazó y le dijo que se iba a morir y de nuevo le dijo que fue el Isra. En el hospital, la hicieron pasar a una sala y el doctor le dijo que se habían ensañado con su hermano, porque tenía dieciocho impactos y que había fallecido.

Sabe que su hermano se refería al acusado cuando señalaba que había sido el Isra, ya que lo conocía y era amigo de la familia. Jugaba con su hermano en el mismo club y era amigo de su hermano.

Reconoce al acusado en estrados.

Una amiga fue quien llamó a su madre por teléfono.

La vida de su familia después de los hechos, ha sido de mucho sufrimiento, ya que han pasado navidades sin él, con quien además se ensañaron.

Cuando lo estaban subiendo a la camioneta fue la primera vez que dijo quién le había disparado y decía que le dolía mucho el pecho, ya que una de las balas se le alojó en un pulmón.

Ignora de la existencia de algún problema entre el acusado y su hermano, ya que jugaban a la pelota juntos y carreteaban. Después escuchó decir que hubo un problema de platas entre ellos y también dicen que su hermano le había faltado el respeto a la madre del acusado, pero eso a ella no le consta.

Se demoraron menos de diez minutos en llegar cuando los llamaron por teléfono y se fueron de inmediato al hospital.

A su hermano le costaba respirar, pero no le costaba hablar y no hablaba entrecortado, ya que le faltaba solamente el aire.

Su hermano andaba con short de mezclilla, zapatillas blancas y una polera negra con blanco.

A su hermano lo llevó ella al hospital de copiloto en la camioneta y no iba nadie más en la camioneta, ya que no había más lugar para llevar a alguien más.

Testimonio de don **GONZALO ANTONIO CORNEJO MAÑÁN**, el que el tribunal estima como plenamente veraz, ya que se trata de un testigo que

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

reviste la calidad de presencial, que pudo ver la dinámica de los hechos, dando además, abundante razón de sus dichos, encontrándose conteste en lo sustancial con el resto de la prueba de cargo. En efecto, este testimonio resulta particularmente relevante no solo porque el deponente conocía de antes al acusado, lo que le permitía identificarlo con plenitud, sino porque además, refiere circunstancias relativas a una interacción que existió entre otra testigo presencial y el acusado y que se trataba de una mujer que igualmente conocía al acusado, dando incluso el nombre de esa testigo, así como también el contenido de esa interrelación, en que la testigo le dijo al acusado, "ya po Isra, para la mano", frente al hecho de la magnitud que estaban presenciando.

Por otra parte este testigo denota también su imparcialidad, al referir cierta relación de confianza que tenía con el acusado, ya que refiere que incluso una vez tuvo comunicación con él para ir a ofrecerle una cadena que tenía para vender, la que le fue a ofrecer a este.

Cabe hacer presente por último, que este testimonio se ve reforzado, con toda la prueba de cargo, especialmente con los dichos de la hermana y madre de la víctima, en lo relativo a la participación del enjuiciado, así como también por los dichos del testigo Carlos Pérez González, en cuanto a la presencia del acusado en el lugar de los hechos, como asimismo, con el trabajo investigativo efectuado por los funcionarios de la Policía de Investigaciones que prestaron declaración en juicio, contribuyendo al establecimiento de los hechos y determinación del partícipe.

Relató este testigo que el día de los hechos, estaba trabajando desarmando puestos en la feria y de repente se escucharon hartos balazos y vieron pasar al joven disparando a Carlitos y vio cuando cayó Carlitos al suelo. Ellos también se tiraron al suelo, luego fue donde Carlitos y este le dijo que se iba a morir. Después pasó el joven que le dio muerte a Carlitos y una señora le dijo "ya po Isra, para la mano".

Eran como las dos y media o tres cuando vio correr a Carlos, cuyo apellido ignora, al que vio caer producto de disparos que escuchó. Escuchó como cuatro disparos más cuando Carlos estaba en el suelo.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Pasó por el lado suyo el sujeto que disparó a Carlos y escuchó a doña Alejandra que le dijo al sujeto que disparó que parara la mano, le dijo "ya po Isra para la mano".

Conoce de antes al sujeto que le disparó a Carlos, al que no puede reconocer en la sala porque es corto de vista. Lo conoce de antes, ya que fueron una vez con su señora a ofrecerle una cadena que querían vender.

El Isra pasó por el lado suyo cuando él fue a ver a Carlos. A Carlos no lo vio con ningún arma y estaba en el suelo botado.

El que disparó andaba con short y no recuerda bien si también con una polera azul.

Declaraciones de los funcionarios de la Policía de Investigaciones, inspectora, **VANESSA ALEJANDRA ARIAS PADILLA**, comisario, **JUAN MANUEL ZERENÉ RODRÍGUEZ**, subcomisaria, **MELISSA ANDREA GATICA RIVERA** e inspector, **MATÍAS IGNACIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, las que se consideran por el tribunal como absolutamente veraces, ya que dan cuenta de una manera objetiva e imparcial de hechos y circunstancias que pudieron constatar en el ejercicio de sus labores profesionales, en el procedimiento investigativo policial que les correspondió desplegar desde inmediatamente de ocurridos los hechos que motivan la presente causa, por lo que el aporte probatorio de sus testimonios resulta de gran relevancia, ya que por una parte los antecedentes que entregan en relación al sitio del suceso, permiten complementar la información aportada tanto por las pericias rendidas, como por las declaraciones entregadas por testigos, haciendo posible en su conjunto el establecimiento de los hechos que se han tenido por ciertos. Igualmente, el completo y detallado trabajo que efectuaron estos funcionarios y que refirieron en estrados, ha permitido al tribunal una mejor valoración y análisis de la prueba presentada en el juicio, permitiendo apreciar especialmente la prueba testifical rendida en el juicio a la luz de los antecedentes que estos aportan, tanto de aquellos que dicen relación con el sitio del suceso, como de aquellos que dicen relación con las diversas declaraciones recogidas durante la fase investigativa, lo que igualmente ha facilitado los ejercicios de examen y contra examen efectuados por los intervinientes, todo lo cual redundará en un mejor análisis y apreciación de las diversas probanzas rendidas.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Las declaraciones de estos funcionarios por último se encuentran contestes en los hechos y circunstancias esenciales que refieren, encontrándose en armonía con el núcleo fáctico que se ha tenido por establecido en el juicio de acuerdo a la valoración de las diversas pruebas rendidas, contribuyendo además a desvirtuar las alegaciones de la defensa, relativas a la falta de participación de su defendido, toda vez que de acuerdo al amplio trabajo investigativo que realizan, en lo que dice relación con las diligencias de reconocimientos efectuados en sede policial y declaraciones que les correspondió recibir no se limitó solo a la realización de dichas diligencias, sino que también a una compilación de antecedente y análisis de los mismos, contribuyendo a ilustrar sobre aspectos que resultan relevantes, como aquel relativo a concordancias observadas en relatos de testigos que aportan versiones similares, tratándose de individuos entre los cuales no existe vinculación ni comunicación alguna, conforme a las indagaciones que realizaron al efecto, como lo que sucede, conforme a lo expresado por el comisario Juan Zerené, en relación al testigo presencial reservado de iniciales CFMV cuyo relato se encuentra conteste en lo esencial con lo expresado por el testigo Gonzalo Cornejo, de lo cual también da cuenta la sub comisaria Melissa Gatica que fue quien tomó la declaración a dicho testigo reservado, haciendo presente y destacando el comisario Zerené que se trata de testigos que no se vinculan entre sí, contribuyendo en definitiva la labor investigativa del referido personal policial igualmente a reforzar la prueba de cargo también en lo que dice relación con el establecimiento de la participación del acusado en los hechos de la presente causa.

Es así como la inspectora, **Vanessa Alejandra Arias Padilla**, expuso que el día cuatro diciembre del año dos mil veinte, se le pidió concurrir al Hospital El Carmen por una persona fallecida. Fueron con su equipo y se trataba de Carlos Alberto Veloso Barra, quien ingresó con múltiples heridas en tórax y extremidades inferiores. Entrevistaron a testigos de los hechos y ella presenció la declaración de la hermana de la víctima, Lorena Veloso Barra, que dijo que los hechos fueron en calle José Manuel Borgoño con Quinta Vergara, por lo que fueron al lugar y recogieron evidencia balística, entre otras evidencias que fueron fijadas en un informe técnico.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

La hermana dijo que su madre recibió un llamado que le hizo una conocida, diciéndole que su hijo estaba lesionado y que fue agredido en calles José Manuel Borgoño con Quinta Vergara, por lo que fue al lugar y subieron a Carlos a un vehículo y Lorena fue con él al Hospital. La víctima le dijo a su hermana que había sido el Isra y que éste, dijo la hermana, era amigo de Carlos, con quien dejó de ser amigo porque comenzó a formar parte de una banda criminal. Que en semanas previas, en la aplicación Sosafe vio una publicación que decía que iban a matar al Cazuela de la cinco donde lo pillaran. También presencié un reconocimiento efectuado a través de sets fotográficos de imputados, que se efectuó al testigo Carlos Pérez González, quien reconoció en el set B, a través de la foto 6 a Israel Ignacio Ibarra Varas como el sujeto al que conocía como Isra y que el cuatro de diciembre lo vio caminando por calle Borgoño con un arma de fuego en sus manos y que miraba siempre hacia atrás como vigilando.

El Ministerio Público incorporó a través de este testimonio **un set fotográfico de 88 imágenes, signado con el N° 5 del ítem otros medios de prueba**, mediante las cuales se logra ilustrar al tribunal sobre su contenido, en los siguientes términos:

Foto 1, señala esta testigo que se puede apreciar en esta imagen el rostro de la víctima.

Fotos 2 y 3, cuerpo del fallecido sobre una camilla en el hospital.

Foto 4, parte posterior del cuerpo de la víctima.

Foto 5, foto de procedimiento quirúrgico.

Foto 6, una herida contusa en costado izquierdo del tórax en costillas del fallecido.

Foto 7, se ve herida con detalle de lesión anterior, que mide un centímetro de diámetro.

Foto 8, herida en extremidad superior izquierda cara interna, con borde negruzco, lo que se debe a impacto de proyectil.

Foto 9, acercamiento de lesión anterior que es circular y mide un centímetro de diámetro.

Foto 10, heridas contusas en pliegue escrotal de la víctima.

Foto 11, acercamiento a heridas ubicadas en borde inguinal de pierna derecha, en que se ve después una segunda lesión en la parte derecha del

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

escroto de la víctima. La primera es una herida de salida y la segunda es una herida de ingreso.

Fotos 12 y 13, acercamientos de las lesiones anteriores del borde escrotal.

Foto 14, lado izquierdo de escroto, con herida que atraviesa el escroto.

Foto 15, herida contusa en la cresta ilíaca de la víctima que es una herida de entrada.

Foto 16, herida anterior acercamiento.

Foto 17, herida contusa de lado izquierdo de muslo derecho.

Foto 18, trozo de proyectil en herida.

Foto 19, muslo derecho con lesión por herida contusa que está en círculo amarillo, se ven también otras heridas contusas, en total cinco lesiones en ese costado.

Foto 20, acercamiento de lesión anterior.

Fotos 21 y 22, herida antes mencionada, compatible con proyectil balístico.

Fotos 23 y 24, otra de las lesiones del muslo de la víctima en cara anterior, compatible con proyectil balístico.

Fotos 25 y 26, otra lesión contusa un poco más abajo de las anteriores. Presenta también tatuaje, que es lo que puede dejar un impacto balístico, lo que significa que fue un disparo más cerca a corta distancia del cuerpo.

Fotos 27 y 28, otra de las heridas de la víctima, contusa, al interior del muslo.

Foto 29, herida contuso erosiva en muslo derecho.

Foto 30, herida en que se ve proyectil balístico levantado por el perito balístico, que quedó en la superficie de la piel.

Fotos 31 y 32, herida en cara interna del muslo derecho, asociada a salida de proyectil.

Fotos 33 y 34, pierna derecha con lesión de herida contusa, con coloración que evidencia cercanía del impacto, con tatuaje.

Fotos 35 y 36, parte posterior del tórax con herida contusa erosiva, sería una salida de proyectil.

Fotos 37 y 38, herida en cara interna del brazo izquierdo contusa erosiva, de salida de proyectil.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Fotos 39 y 40, codo izquierdo de la víctima con erosión.

Fotos 41 y 42, brazo izquierdo de la víctima, antebrazo parte superior con escoriaciones.

Fotos 43 y 44, extremidad izquierda, cara interna de muñeca con erosión en esa parte.

Fotos 45 y 46, se ve una herida contusa erosiva en flanco izquierdo parte posterior como el abdomen.

Fotos 47 y 48, se ve región glútea de la víctima en su costado izquierdo con placas escoreativas.

Fotos 49 y 50, región glútea derecha parte superior con herida contusa erosiva, con lesión balística de ingreso.

Fotos 51 y 52, herida contusa erosiva en glúteo, que sería una herida de entrada.

Fotos 53 y 54, otros acercamientos de imagen anterior.

Fotos 55 y 56, pliegue de separación del glúteo con herida.

Fotos 57 y 58, muslo izquierdo con lesión contusa alargada. Podría corresponder al paso de un proyectil balístico.

Fotos 59 y 60, región de muslo cara izquierda.

Fotos 61 y 62, cara posterior del muslo izquierdo con herida contusa erosiva.

Fotos 63 y 64, herida ubicada en zona lumbar derecha de la víctima.

Foto 65, parte externa de la sala en que estaba el cuerpo de la víctima.

Foto 66, acercamiento a sala de duelo del hospital.

Foto 67, el estado de la víctima cuando el equipo llegó al hospital.

Fotos 68 y 69, evidencia balística extraída del cuerpo de la víctima.

Foto 70, otra evidencia balística encontrada en muslo derecho más hacia la rodilla, son heridas de salida.

Foto 71, acercamiento a evidencia balística.

Foto 72, imagen de mapa del lugar de los hechos de calles Juan Manuel Borgoño con Quinta Vergara en Maipú.

Foto 73, intersección de calles antes mencionada.

Foto 74, se vio en inspección del lugar que había evidencia balística, primero dos vainillas.

Foto 75, acercamiento a dos vainillas en primera área de inspección.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Foto 76, culotte de una vainilla.

Foto 77, trozo de proyectil encontrada en esa área de inspección.

Foto 78, acercamiento a vainilla.

Foto 79, continuando hacia el poniente se encontraron más evidencias balísticas.

Foto 80, vainilla percutida.

Foto 81, se ve culotte de vainilla con igual leyenda que la anterior.

Foto 82, otra área en que se encontró más evidencia balística.

Foto 83, tres vainillas percutidas.

Foto 84, culotte de una vainilla con igual leyenda que anteriores.

Foto 85, otra vainilla con misma leyenda.

Foto 86, otra vainilla con igual leyenda.

Foto 87, más evidencia balística.

Foto 88, vainilla metálica percutida.

La evidencia balística encontrada se levanta por los peritos y se remite al laboratorio para se proceda a realizar las pericias correspondientes.

Precisa que presencié la declaración de la hermana de la víctima que dijo que Israel había formado parte de una banda y que por eso se había alejado su hermano de este.

Precisa que respecto a lo que señaló a raíz de publicación en Sosafe que decía que iban a dar muerte al Cazuela de la 5, no quedó determinado a quién correspondía la persona o individualización del Cazuela de la 5.

A continuación el comisario de la Brigada de homicidios Santiago Norte, **Juan Manuel Zerené Rodríguez**, quien depuso como oficial a cargo de la investigación policial realizada como unidad especializada, señaló que el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, estaba de turno y a las dieciocho horas la Fiscalía Occidente los envió a un sitio del suceso en Maipú, en que ocurrió un homicidio. Formaron un equipo investigativo y se dispuso concurrencia también de peritos. Fueron primero al Hospital El Carmen y constataron que en ese recinto estaba la víctima, Carlos Alberto Veloso Barra, de veintidós años de edad.

Conforme a examen externo se constató que el cuerpo de la víctima tenía múltiples lesiones por arma de fuego, en diversas zonas de su cuerpo.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Obviamente que los peritos tomaron las muestras de importancia, entre otras, de residuos de disparos en manos del occiso y también de hisopado.

Fueron posteriormente a calle Juan Manuel Borgoño con Quinta Vergara, villa San Carlos, Maipú que es el sitio del suceso, que estaba debidamente resguardado y que fue fijado fotográficamente con recogimiento de evidencia de interés criminalístico, se recogieron siete vainillas y un trozo de proyectil balístico. Vieron que a metros del sitio del suceso había una patrulla de Carabineros que estaba resguardando un domicilio en Juan Manuel Borgoño, que durante la tarde fue objeto de un incendio.

Luego del trabajo del sitio del suceso, al otro día se tomó contacto con la hermana del fallecido doña Lorena Veloso Barra, a quien se le tomó declaración, quien comentó que ella luego del hecho se enteró que su hermano fue agredido por lo que lo trasladó al Hospital y su hermano le dijo que quien le disparó fue el Isra, a quien conoce y que era amigo de su hermano (correspondiendo a Israel Ignacio Ibarra Varas), quien se refirió a contexto de hechos en un perfil de redes sociales. Continuaron entrevistando y empadronando a gente, reforzando la participación del acusado en los hechos. Se estableció que el fallecido portaba un arma de fuego e iba arrancando del acusado, disparando hacia atrás y el acusado lo perseguía también disparándole y le asestó un tiro a la víctima, la que cayó y se le cae también el arma que portaba y que la toma otro sujeto que iba por el frente y se la pasa al acusado, quien le dispara con esa arma en el suelo a la víctima, que le dijo Isra cuando lo vio y éste le respondió te pasaste película con mi madre.

Se estableció por testigos que Carlos había amenazado a la madre de Israel el mismo día de los hechos en la mañana por una deuda por drogas, que era un negocio que tenían y que tenía que saldarla antes de las tres de la tarde del mismo día de los hechos, porque o si no le reventaría la casa y volvería y Carlos se presentó efectivamente más tarde a cobrar y lo recibió Israel y le disparó.

En la tarde de ese día, amigos de Carlos fueron a apedrear la casa de Israel y básicamente eran puros menores de edad, esto luego que Israel

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

disparó a Carlos. Posteriormente fueron también esos individuos y dispararon al aire e incendiaron el inmueble de Israel.

Expusieron los antecedentes a la Fiscalía y se emitió una orden de detención del imputado Israel Ibarra Varas, al que posteriormente detuvieron en el mes de junio.

Tomó declaración a un testigo, Carlos Solano, quien dijo que el cuatro de diciembre de dos mil veinte, a las quince horas escuchó múltiples disparos y salió luego de un minuto y vio en la vereda de su casa caminando de oriente a poniente, a un vecino de dos casas más allá de nombre Israel, con un arma de fuego en sus manos y que miraba a cada instante hacia atrás y después supo que murió un joven en ese sector y que después vio que estaban apedreando y posteriormente incendiando la casa de Israel.

También tomó declaración a un testigo, de nombre Gonzalo Cornejo, que dijo que el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, a las quince horas aproximadamente, estaba en la feria y escuchó disparos y vio a dos individuos que se iban disparando mutuamente, uno de ellos "el Cazuela" y el otro "el Isra" y después vio que se retiró el Isra y se percató que la persona que quedó lesionada era el Cazuela.

Presenció la declaración del testigo reservado de iniciales CFMV, que estaba en la feria y que se percató que iban dos sujetos disparándose por la vereda del frente, uno disparando hacia atrás y otro disparando hacia adelante y que el de atrás hirió al de adelante que cayó y se le cayó el arma y le pidió al otro sujeto diciéndole Isra no me mates y el otro le respondió que se había pasado con su madre. Esta declaración la tomó la subcomisaria Melisa Gatica y él la presenció.

Dicho testigo dijo que el fallecido era hijo del Candola y dijo que esto fue por una deuda económica.

Carlos Solano posiciona en redes también al imputado con un arma.

La Fiscalía incorporó a través de esta declaración **un set fotográfico de 60 imágenes signado con el N° 2 del ítem otros medios de prueba**, respecto a cuyo contenido este testigo logró ilustrar al tribunal en los siguientes términos:

Fotos 1 y 2, toma general de sala de patologías del Hospital El Carmen con cuerpo de la víctima.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Foto 3, señalética que tenía el paciente.

Fotos 4 y 5, rostro del fallecido.

Foto 6, extremidades inferiores de la víctima en que se ven múltiples impactos de proyectiles.

Foto 7, muslo derecho cara interna con tres orificios.

Foto 8, trozo de proyectil alojado en superficie.

Foto 9, proyectil retirado de orificio anterior.

Foto 10, imagen de parte de genitales, con lesión a nivel testicular con pérdida de contenido interno.

Fotos 11 y 12, orificio por impacto balístico a pocos centímetros de sus genitales en cara interna del glúteo derecho.

Foto 13, trozo de proyectil que se extrajo.

Foto 14, acercamiento de imagen anterior con lesiones a nivel genital, en sus testículos y muslo derecho.

Foto 15, Lesiones a nivel genital.

Foto 16, imagen de plano general en que se ve cuerpo completo de la víctima sobre camilla.

Fotos 17 y 18, acercamiento del cuerpo de la víctima.

Foto 19, región superior con lesión suturada y abajo una herida con proyectil.

Foto 20, extremidad superior izquierda con impactos balísticos.

Fotos 21 y 22, tercio superior de antebrazo izquierdo con herida balística.

Fotos 23 y 24, muslo derecho de la víctima, cara externa con 4 impactos balísticos.

Fotos 25 y 26, acercamientos de lesiones anteriores.

Fotos 27 y 28, extremidad izquierda con lesión de proyectil balístico.

Fotos 29 y 30, imagen plano general de cuerpo de la víctima.

Fotos 31 y 32, acercamiento a lesiones de plano posterior por impactos de proyectiles.

Fotos 33 y 34, acercamiento de cara interna de brazo izquierdo, con impacto balístico y en costado izquierdo del tórax también se ubica otra lesión similar.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Foto 35, se ven escoriaciones en rodilla derecha y también en cara interna de pierna derecha.

Foto 36, se ve escoriación por caída de arrastre.

Foto 37, mano izquierda del fallecido.

Foto 38, borde interno de mano izquierda, se ve escoriación irregular.

Foto 39, acercamiento a una herida circular de impacto balístico.

Foto 40, dos placas escoreativas erosivas, que pueden ser de herida por contacto o arrastre.

Foto 41, costado derecho del plano posterior con múltiples lesiones de impactos balísticos.

Foto 42, acercamiento de lesiones anteriores.

Foto 43, se ven extremidades inferiores del fallecido. Tenía una fractura en esa zona, producto de impactos balísticos.

Foto 44, acercamiento a glúteos del fallecido en que se ven varias lesiones de impactos balísticos.

Foto 45, acercamiento a lesiones anteriores, son heridas por ingreso de proyectil.

Foto 46, lesión por herida de arma de fuego.

Foto 47, acercamiento de lesión de proyectil en zona de glúteos, con características de ingreso de proyectil.

Foto 48, región de glúteos con múltiples impactos balísticos. Se aprecia fractura de fémur.

Foto 49, lesión por arma de fuego.

Foto 50, parte de glúteos en que se ve en centro de la foto con lesiones de proyectil.

Foto 51, acercamiento de imagen anterior.

Foto 52, sitio del suceso de la esquina norponiente de Juan Manuel Borgoño con Quinta Vergara, en costado izquierdo se ve una calzada que es Borgoño y en parte inferior se ve calle Quinta Vergara.

Foto 53, acercamiento de imagen anterior que muestra Borgoño hacia el poniente.

Foto 54 y 55, se ve un testigo métrico para fijar evidencia que parece balística, vainillas.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Foto 56, acercamiento que permite ver al costado izquierdo una vainilla y al costado inferior otra vainilla y en la parte superior se ve un trozo de proyectil.

Foto 57, se ve una vainilla.

Foto 58, se ve dos vainillas.

Fotos 59 y 60, se ve calle Borgoño en la primera y en la segunda una vainilla.

Todas las regiones del cuerpo de la víctima resultaron con impactos balísticos, zona superior e inferior e incluso en su zona genital, no presentando lesiones en su cabeza. No son todas lesiones desde la misma posición, lo que significa que tirador y víctima fueron variando en su posición, lo que concuerda con lo señalado por testigos que dijeron que la víctima cayó y luego siguió recibiendo disparos. Hay lesiones muy cerca unas de otras, lo que significa que el disparador estuvo muy cerca de la víctima y que se concentran en la zona genital, glúteos y muslos. De acuerdo a la posición en que quedó la víctima en el suelo tuvo muy pocas posibilidades de defenderse.

De acuerdo a antecedentes recabados y a la forma en que quedó la víctima y al estado en que fue dejado, cree que corresponde a un tipo de homicidio calificado.

De acuerdo a testigos existía un conflicto entre víctima y agresor por deudas de drogas, en que la víctima señaló que volvería en la tarde por el dinero que le debían y cuando efectivamente volvió fue cuando fue agredido por el acusado.

Reconoce al acusado en estrados, como Israel Ibarra.

De la prueba testimonial, según declaración de testigos que no se conocían entre sí, había coincidencia en cuanto a la participación del acusado en estos hechos. Fueron personas contactadas y que por los sectores en que viven no hay un vínculo entre esos testigos y que al interrogarlos quedó claro que no se conocían entre ellos.

El acusado permaneció huyendo de la justicia y fue dificultoso dar con su paradero y también materializar su detención. Lográndose ubicarlo finalmente en Pichilemu, lugar donde fue detenido.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Precisa que la comisaria Melisa Gatica tomó la declaración de la hermana de la víctima y no recuerda si él estuvo o no presente.

No se logró encontrar las armas, ni tampoco cámaras que ilustraran sobre los hechos.

Se estableció que el acusado no tenía permiso para portar ni tener armas de fuego.

Hay una captura de red social de Facebook de la que se desprende que había contacto entre víctima e imputado y que contribuyó a determinar la individualización del acusado. Asimismo, se ubicó en instagram una publicación que efectuó por un día el imputado, a través de la que señalaba que se habían sobrepasado con su madre y que quien tuviera algún problema podía ir donde él quien estaría en El Conquistador.

Por su parte la sub comisaria, **Melissa Andrea Gatica Rivera**, expuso que el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en calle Juan Manuel Borgoño con Quinta Vergara ocurrió el homicidio de la víctima, Carlos Alberto Veloso Barra.

Tomó declaración a Lorena Veloso Barra el cinco de diciembre de dos mil veinte, que es hermana de la víctima. La declaración la tomó en el Hospital el Carmen y señaló que el cuatro de diciembre de dos mil veinte, a las quince horas, mientras andaba con su madre, ésta recibió una llamada en que le dijeron que agredieron a Carlos, por lo que fueron a su domicilio, ya que la víctima vivía con ellos y durante el trayecto en calle Lago Todos los Santos con Quinta Vergara, una persona de sexo masculino les dijo que sabía dónde estaba el fallecido, y les dice dónde está y llegan a Quinta Vergara con Borgoño y la testigo vio a muchas personas, porque había ahí una feria libre y vio luego a tres personas de sexo masculino que ayudan a trasladar a su hermano hacia su vehículo y su hermana lo lleva al hospital. En el trayecto la propia víctima le dijo a su hermana que quien le disparó fue un conocido de la familia de nombre Israel, señalando el Isra. La testigo dijo que el Isra era amigo de la víctima y que jugaban futbol y que se alejaron porque el Isra se comenzó a juntar con otro grupo de sujetos llamados los Patolemus, que tenían alto poder de fuego.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

La hermana de la víctima exhibió una publicación de un mes atrás, de Sosafe de un perfil denominado Juan, que decía que matarían a su hermano Carlos.

El mismo día del homicidio vio también en el Instagram del imputado, que decía que habían amenazado de muerte con pistola a su madre, lo que entregó la testigo a los oficiales.

La testigo dijo que conocía el nombre completo del imputado, entregando ese nombre a los oficiales.

Dijo que tanto los amigos de su hermano, como los amigos de Isra, tenían comunicación entre sí.

Presenció también la declaración de Carlos Pérez González, que se la tomó Zerené el once de diciembre de dos mil veinte, en la que el testigo dijo que el cuatro de diciembre de dos mil veinte, a las catorce treinta horas, mientras estaba en su domicilio, escuchó disparos, unos dieciocho disparos y luego salió de su domicilio y vio que en la vereda sur de Borgoño iba caminando Israel, viendo además que éste tenía en sus manos un arma de fuego. Luego de ello le perdió el rastro. Luego de treinta minutos escuchó ruidos y gritos y salió nuevamente y vio a unas personas lanzando piedras al domicilio de Israel que amenazaban a la vez a la madre de Israel y también a éste.

A las diecisiete horas escuchó diversos disparos y vio a individuos disparando hacia el domicilio de Israel y luego escuchó a vecinos decir que el domicilio de Israel se estaba incendiando.

Supo de vecinos que debido a los primeros disparos que escuchó había fallecido una persona, de lo que infirió que Israel podía haber tenido participación en ello.

Tomó declaración también al testigo reservado número uno, quien dijo que era testigo presencial. La declaración fue el veintisiete de enero de dos mil veintiuno y dijo que el cuatro de diciembre de dos mil veinte, a las catorce treinta, horas en Borgoño con Quinta Vergara, donde había una feria, escuchó disparos, por lo que la gente comenzó a arrancar y a gritar que venía un individuo con un arma y vio el testigo que venía un hombre corriendo de poniente a oriente viendo que esta persona, que era la víctima traía un arma de fuego y corría disparando hacia atrás, porque atrás venía

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

otro sujeto armado, disparándole a la víctima, es decir, era un enfrentamiento. Cuando la víctima llegó a la esquina fue lesionada, según este testigo y cayó al suelo. Luego, cuando ya estaba en el suelo también vio que cayó el arma de la víctima y en ese momento el imputado de pie con un arma de fuego, continuó disparándole y la propia víctima le dijo Isra no me mates y el imputado le respondió que le faltó el respeto a su madre, que se había pasado película con su madre y en ese momento llegó un tercer sujeto que le pasa el arma de fuego de la víctima, que estaba en el suelo, al imputado y éste con esa arma le dispara a la víctima nuevamente, luego de lo cual el imputado se dio a la fuga por Borgoño hacia Cuatro Poniente.

Logró escuchar que le preguntaban a la víctima, quién le había disparado y respondió que el Isra y luego vio llegar a una mujer en un vehículo, que lo llevó al hospital y después supo que falleció.

También dijo el testigo que supo por otras personas que la víctima había ido a cobrar un dinero que le debían por droga a la madre de Israel por lo que dijo que volvería en la tarde a cobrar.

Dijo que el imputado era un varón de veintinueve a treinta años, alto, maceteado, vestía short oscuro, gorro oscuro o negro marca Nike y tenía barba y que podía reconocerlo a través de fotos.

Se le entregó esta declaración y antecedentes al oficial del caso y se corroboró el nombre del imputado en el Servicio de Registro Civil e Identificación y también que correspondía su foto a la que aparecía en Facebook de este sujeto.

Se le hizo reconocimiento fotográfico tanto al testigo reservado número uno, como a la hermana de la víctima, quienes reconocieron al acusado.

Reconoce al acusado en estrados.

Por último, el inspector, **Matías Ignacio Martínez Martínez**, señaló que, respecto al hecho de esta causa, ocurrido el cuatro de diciembre de dos mil veinte, en Maipú, a él le correspondió presenciar reconocimientos fotográficos efectuado primero por la testigo hermana de la víctima, doña Lorena Estefany Veloso Barra, diligencia en que se le exhibieron dos sets fotográficos y en el segundo, en la foto 6 reconoció al acusado, apodado Isra que corresponde a la persona que le disparó a su hermano.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

El once de diciembre de dos mil veinte, también presencié el reconocimiento que efectuó Carlos Pérez González, en que el testigo reconoció en el set B, en la foto 6, al acusado señalando que se llamaba Israel y que el día de los hechos lo vio pasar con un arma de fuego mirando hacia atrás y luego lo perdió de vista.

Pericia expuesta por don **JAVIER ENRIQUE TAPIA ROJAS**, médico legista, del Servicio Médico Legal, al tenor del protocolo de autopsia N° 3317-20, emanado del Servicio Médico Legal, respecto del occiso identificado como Carlos Alberto Veloso Barra, a través de la cual atendida la formación profesional y especialidad del perito, el tribunal estima que queda plenamente acreditada la causa de muerte de la referida víctima, esto es, por traumatismo múltiple por bala, lesiones que son de carácter homicida. Asimismo, queda claramente determinado a través de esta pericia, la ubicación, características y naturaleza, de cada una de las lesiones inferidas por el imputado a la víctima, como también los motivos y circunstancias por las que la mayoría de estas producen una intensidad muy elevada del dolor que generan.

Expuso este perito que le correspondió efectuar esta autopsia con dos objetivos, primero para certificado de identidad y segundo para establecer causa de muerte, para lo cual se hacen exámenes interno y externo y se emite informe con hallazgos, también se hace registro fotográfico del trabajo realizado.

El caso trata del Protocolo de Autopsia N° 3317-20, correspondiente a un cadáver identificado como Carlos Alberto Veloso Barra, de treinta y dos años. Hay un formulario del Hospital El Carmen que señala que el paciente ingresó con shock hemorrágico y trauma por arma de fuego. Con ese antecedente se hace radiografía, que permite ver trauma óseo y otras informaciones. La autopsia se hace el seis de diciembre en cadáver de sexo masculino, delgado, de un metro y setenta y ocho centímetros, desnudo, cincuenta y seis kilos, tenía elementos de atención quirúrgica.

Tenía tatuaje religioso en un brazo y múltiples lesiones por proyectiles. Tenía en cara lateral de hemitórax izquierdo una herida de entrada de proyectil balístico. En el cuerpo genera una fractura de la novena costilla izquierda y una contusión hemorrágica del pulmón izquierdo, no ingresa a

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

cavidad torácica y su salida es por plano posterior, por la espalda, con trayectoria de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo; una lesión número dos, estaba en plano posterior de hemitórax derecho a ciento diecisiete centímetros del talón derecho desnudo, tenía una herida contuso compatible con entrada de proyectil balístico, a su paso lesiona la columna a nivel lumbar, luego en la cavidad abdominal genera laceración del vaso y del riñón izquierdo y sale por flanco izquierdo a ciento catorce centímetros del talón izquierdo desnudo, esta lesión va de atrás hacia delante de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo; la lesión número tres tenía su entrada en región lumbar y de adelante impacta en los huesos de la pelvis, donde queda fragmentado y alojado. En el brazo izquierdo, en la cara anterior sobre el codo, tenía una herida contuso erosiva de entrada de proyectil balístico con salida en la cara medial del mismo brazo izquierdo, no se cuenta con número, porque podría asociarse a un proyectil que ocasionó también la otra lesión del brazo, por lo que podría tratarse de un mismo impacto, esta lesión llamaba la atención que en la entrada había punteado de tatuaje balístico, lo que permite plantear que el disparo haya sido a corta distancia.

Luego de cuarta a octava lesiones estaban en el muslo derecho principalmente, tanto en tercio superior como medio, eran impactos con trayectorias variables, algunas en el fémur derecho, quedando ahí alojados. Algunos proyectiles atravesaron la línea media, el escroto y luego regresaron al muslo izquierdo con lesiones de salida en región glútea. Algunas lesiones rasantes no se contabilizan como elementos distintos. Como elemento número nueve, en la pierna derecha, había orificio de entrada de proyectil y había proyectil en músculo de pantorrilla que se vio tanto en radiografía como en examen del cuerpo. Como lesión número diez, estaba en muslo izquierdo con entrada en plano anterior y salida por plano posterior. La número dos fue la que generó lesiones de órganos abdominales que provocan shock hemorrágico.

Se recuperaron algunos proyectiles, los que fueron entregados al Ministerio Público.

Se efectuó alcoholemia y examen toxicológico.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

La alcoholemia dio resultado cero gramos por litro de alcohol en la sangre y el examen toxicológico en orina dio resultado positivo para cocaína y tetrahidrocannabinol marihuana, mientras que en sangre dio resultado negativo.

Causa de muerte: Traumatismo múltiple por bala, lesiones que son de carácter homicida.

Se incorporó a través de esta pericia **un set fotográfico de cincuenta y cuatro imágenes, signado con el N° 1, del ítem otros medios de prueba**, mediante las cuales se logra ilustrar al tribunal en relación al protocolo de autopsia, las que el perito describió en los siguientes términos:

Foto 1, plano anterior del cuerpo donde se ve incisión en abdomen y del tórax, también tatuaje en brazo derecho.

Foto 2, continuación de plano anterior, se alcanza a ver algunos impactos balísticos del cuarto al octavo y el número 10 que sería el del muslo izquierdo.

Foto 3, corresponde a un plano posterior del cuerpo, en que se ven algunos de los elementos balísticos señalados, el del brazo y el de la salida del tórax, también el que quedó en pelvis.

Foto 4, plano anterior con otros impactos relacionados con entrada por muslo derecho y que impactaron algunos en fémur. También se ve fractura en pierna con músculos retraídos en zona de fémur derecho, se recuperó bala de esta zona de unos 9 milímetros de diámetro, con encamisado de latón amarillo.

Foto 5, rostro de la víctima sin lesiones.

Foto 6, acercamiento de imagen uno, parte del tronco.

Foto 7, se ve en esta foto la cara lateral del hemitórax izquierdo con toracotomía que se realizó y se ve una lesión balística.

Foto 8, detalle métrico de toracotomía.

Foto 9, detalle de una lesión balística de elemento número 1.

Foto 10, otra lesión balística en región de abdomen del número 2 y es la que lesionó órganos vitales.

Foto 11, extremidad superior izquierda y parte del tórax, con orificio de entrada ocasionado a distancia cercana según tatuaje que se puede apreciar.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Foto 12, acercamiento de la lesión del brazo.

Foto 13, otra toma de la imagen del brazo con lesión de salida de proyectil, antes de reingreso.

Foto 14, acercamiento de lesión señalada.

Foto 15, plano anterolateral de región de la pelvis y extremidad inferior derecha, corresponde a lesiones numeradas de 4 a 8, con impactos en fémur y otras con salida y reingreso.

Foto 16, detalle de la lesión de muslo derecho.

Foto 17, plano lateral de ambos miembros inferiores, con lesiones de 4 a 8 y también se ve lesión número 10.

Fotos 18, 19 y 20, acercamientos de imagen anterior.

Foto 21, imagen en que se ve gran parte de las lesiones balísticas escrotales que afectaron también el muslo derecho, con pasos de elementos balísticos.

Foto 22, lesiones que impresionan de salida en el muslo derecho.

Fotos 23, 24, 25, 26 y 27, otros ángulos de imagen anterior.

Fotos 28 y 29, el mismo segmento señalado, se pueden ver también existencia lesiones rasantes, que no atraviesan la piel pero que si la lesiona.

Foto 30 acercamiento de imagen anterior.

Foto 31, muslo izquierdo lesión número 10.

Foto 32, acercamiento de imagen anterior.

Foto 33, pierna derecha con lesión balística.

Foto 34, acercamiento de imagen anterior.

Fotos 35 y 36, espalda con lesión balística de salida, evento número 1.

Foto 37, plano posterior desde la derecha, se ve bajo el rotulador el elemento signado como número 2.

Foto 38, detalle con acercamiento de la lesión señalada.

Foto 39, región lumbar, glúteo y planos superior de los muslos con diversos eventos balísticos.

Foto 40, otra lesión balística asociada a evento 10 de muslo izquierdo.

Fotos 41 y 42, otro detalle de la región de lesión de glúteo.

Foto 43, región más distal de la espalda, elemento 3.

Foto 44, imagen de examen interno, muslo derecho.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Foto 45, parte de elementos compatibles con material balístico, con algunos fragmentos de encamisados.

Foto 46, parte de donde se levantaron esos elementos.

Foto 47, cavidad abdominal pelviana y parte de muslo derecho, también se encontraron ahí fragmentos de elemento número 3.

Foto 48, infiltrado hemorrágico.

Foto 49, segmento de pierna derecha parte de la pantorrilla y objeto que se ve amarillento es un proyectil recuperado.

Foto 50, acercamiento de imagen anterior.

Foto 51, elemento ya retirado con testigo métrico con medida aproximada que se puede asociar o no a un determinado calibre.

Foto 52, órganos retirados para su examen, se ve el vaso que quedó ampliamente lacerado y desgarrado, a la derecha se ve riñón izquierda también lacerado.

Foto 53, proyectiles recuperados de la pelvis y del fémur derecho.

Foto 54, otro fragmento recuperado.

Se incorpora asimismo por la Fiscalía también a través de esta pericia, **un set de dieciocho radiografías, signado con el N° 1 parte final, del ítem otros medios de prueba**, mediante las cuales se logra ilustrar por el perito al tribunal en relación a las mismas en los siguientes términos:

Radiografía 1, plano de cabeza y cráneo sin fracturas.

Radiografía 2, parte del tórax con costillas, no se ven elementos radio opacos fragmentos.

Radiografía 3, húmero derecho sin lesiones.

Radiografía 4, lado húmero izquierdo sin fracturas.

Radiografía 5, antebrazo derecho, sin fracturas.

Radiografía 6, antebrazo izquierdo sin fracturas ni proyectiles.

Radiografía 7, mano y muñeca derechas sin fracturas ni elementos metálicos.

Radiografía 8, mano y muñeca izquierda sin fracturas ni elementos metálicos.

Radiografía 9, columna y pelvis con fragmentos de proyectil balístico, parte derecha del cadáver.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Radiografía 10, imagen lateral del cuerpo con elementos compatibles con proyectil cerca de la pelvis y otros cerca del fémur.

Radiografía 11, se ve mejor acá la imagen anterior, pelvis, cadera y fémur. Se ve fémur que está más afectado.

Radiografía 12, detalle de imagen anterior en que se ve la gran destrucción que causan los fragmentos que se observan.

Radiografía 13, el mismo segmento visto de lado.

Radiografía 14, segmento de muslo izquierdo y fémur izquierdo con aire asociado a elemento balístico, sin lesión del hueso.

Radiografía 15, segmento de la rodilla de pierna derecha, se puede ver un proyectil prácticamente íntegro.

Radiografía 16, mismo segmento anterior con otra toma.

Radiografía 17, rodilla izquierda sin elementos ni fragmentos.

Radiografía 18, tobillos y pies sin elementos traumáticos.

Las heridas que se han observado por el daño que generan son dolorosas, cada una de esta genera dolor, son zonas más sensibles que otras, sobre todo la región escrotal.

Hay un número mínimo de eventos correspondiente a diez, existiendo otras lesiones que podrían ser de arrastre.

En ficha del hospital se señalaba dieciséis horas como la hora del fallecimiento y quince horas con cuarenta y cuatro minutos, fue la hora de ingreso que se registra, sin embargo, estos datos a veces pueden presentar algunas variables ya que a veces lo que se consigna es el ingreso del paciente a la respectiva unidad.

La lesión número 1 tiene un compromiso vital pero no tan inmediato, presenta riesgo vital, pero tiene un manejo no tan complejo, es riesgo vital solo si se le deja a su libre evolución. La lesión número 2, se establece como la lesión mortal, ya que compromete órganos vitales como bazo, riñón y columna vertebral. Las demás lesiones también pueden ser vitales si existiere una libre evolución.

De la muerte de Carlos Alberto Veloso Barra, expresada por el perito Javier Enrique Tapia Rojas, da igualmente cuenta el **certificado de defunción** que incorporó el Ministerio Público y que señala como fecha de defunción de la referida víctima, el día 4 de diciembre de 2020, a las 16:00

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

horas y como causa de muerte traumatismo múltiple por balas, documento que no ha sido impugnado por los intervinientes, por lo que al tratarse además de un antecedente emanado del servicio competente al efecto, esto es, del Servicio de Registro Civil e Identificación, el tribunal considera que constituye plena prueba, respecto a la información contenida en el mismo.

En relación a la pericia expuesta por don **EDUARDO ALEJANDRO SOTO VALDÉS**, perito balístico del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, al tenor del informe pericial balístico N° 521/21, de fecha 15 de abril de 2021, atendido que dicho perito posee la formación profesional y experiencia necesarias, se estima que hace plena prueba, respecto a la información aportada y a sus conclusiones.

Expuso este perito que el 15 de abril del año dos mil veintiuno, efectuó el informe pericial balístico número quinientos veintiuno, del hecho de esta causa ocurrido en el año dos mil veinte en Maipú.

Le remitieron tres cadenas de custodia, números 5986723; 6155181 y 5894721; la primera contenía dos proyectiles balísticos encamisados deformados; la segunda tenía siete vainillas percutidas, calibre nueve por diecinueve milímetros y un trozo de proyectil; la última tenía un proyectil balístico encamisado y cuatro trozos de proyectil.

Se pudo establecer que los proyectiles correspondían a nueve por diecinueve milímetros; este tipo de calibre se usa en armas tipo pistola o sub ametralladora; las vainillas eran del mismo calibre nueve por nueve milímetros y se establece que fueron percutidas por una misma arma de fuego, en base a la percusión era rectangular propia de la marca Glock. En cuanto a los proyectiles provenientes del Servicio Médico Legal, éstos no estaban aptos para compararlos, pero también eran de calibre nueve por nueve milímetros.

Como conclusión señala que se periciaron siete vainillas percutidas por una misma arma y ocho proyectiles, los cuales no estaban aptos para proceso comparativo y que correspondían a un mismo calibre.

El Ministerio Público incorporó a través de esta pericia, **un set fotográfico de siete imágenes, signado con el N° 4 del ítem otros medios de prueba**, mediante las cuales el perito logró ilustrar al tribunal sobre su contenido, en los siguientes términos:

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Foto 1, dos proyectiles de la primera cadena de custodia.

Foto 2, segunda cadena de custodia siete vainillas percutidas y un proyectil deformado.

Foto 3, evidencia de última cadena de custodia remitida por el Servicio Médico Legal, compatibles en calibre con proyectiles anteriores.

Foto 4, trozo de proyectil balístico de cadena anteriormente señalada.

Foto 5, restos de un proyectil.

Foto 6, otro frasco con un trozo de proyectil balístico. En cada frasco se señala su origen.

Foto 7, parte de un proyectil extraído de un muslo derecho como se señala en el frasco.

Declaración del testigo, don **CARLOS SOLANO PÉREZ GONZÁLEZ**, mediante la cual el tribunal considera que tratándose de un testigo presencial, que da razón de sus dichos, contribuye a reforzar la prueba de cargo rendida por la Fiscalía, en cuanto este testigo sitúa al acusado en el escenario de los hechos, a quien vio que mantenía un brazo en alto, por lo que creyó o interpretó que andaba con un arma.

Señaló este testigo que el día de los hechos se escuchó una balacera y entraron a la casa a una abuelita que tenía 90 años que era su suegra y que ya no está. Posteriormente él salió y vio a Israel que estaba con la mano en alto y vio que estaba diciéndoles algo a los feriantes, luego vio a Israel que caminó hacia Cuatro Poniente, quien pasó por el lado suyo y no lo saludó ni le dijo nada.

Nunca dijo ante los detectives que vio a Israel con dos pistolas. Él nunca leyó la declaración que le hicieron firmar los detectives. Él presumió eso porque lo vio con la mano en alto. Trató de aclarar eso con los detectives pero no se lo permitieron.

Cuando vio a Israel lo vio con una polera blanca, sin gorro y con un short, no recuerda si plomo o blanco.

Conoce a Israel desde chico y nunca lo vio en algo malo, ya que era muy respetuoso con los vecinos y nunca lo vio metido en algún problema. No conoce a la familia de la persona fallecida.

El Ministerio Público incorporó **como prueba pericial, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 315, del Código Procesal**

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Penal, la siguiente: **a)** informe de alcoholemia N° 13-SCL-OH-23274-20, emitido por el Servicio Médico Legal, el 23 de diciembre de 2020, suscrito por las peritos químicos farmacéuticos legistas, doña Nancy Fuentes Barriga y doña Soledad Benítez Vidal, perteneciente a la víctima, Carlos Alberto Veloso Barra, cuyas muestras respectivas fueron tomadas el 6 de diciembre de 2020, durante el peritaje de autopsia y que arrojó un resultado de 0,00 g/l (cero coma cero cero g/l).

b) informe toxicológico T: 8732-8733/2020, emitido por el Servicio Médico Legal, el 29 de julio de 2021, suscrito por la perito químico farmacéutico, doña Valeria Soto Cobarrubias, perteneciente a la víctima, Carlos Alberto Veloso Barra, con resultado negativo en análisis en sangre y con resultado presunto positivo en análisis de orina, respecto de cocaína metabolitos y de THC metabolitos.

El tribunal estima que dichos informes, hacen plena prueba respecto a los resultados que han arrojado, toda vez que se trata de información que emana de pericias efectuadas conforme a procedimientos y conocimientos científicamente afianzados, debidamente emitidos por el competente servicio al efecto, esto es, por el Servicio Médico Legal, los cuales no han sido desvirtuados con probanza alguna en contrario.

Por último, el Ministerio Público incorporó además, **como prueba documental**, la siguiente: **a)** Un certificado de nacimiento de la víctima don Carlos Alberto Veloso Barra; R.U.N. 19.905.723-5; nacido el 22 de agosto de 1998; nombre del padre, Carlos Alberto Veloso Godoy; nombre de la madre Lorena Del Pilar Barra Zúñiga.

b) Oficio N° 6442/2246/2023, de fecha 15 de mayo de 2023 de la Dirección General de Movilización Nacional, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, suscrito por el Director General DGMN, general de brigada, don Patricio Carrillo Abarzúa, donde se informa que Israel Ignacio Ibarra Varas, no tiene armas inscritas y no registra permiso de porte ni de transporte de armas.

El tribunal teniendo presente, que ambos documentos han sido emitidos en cada caso, por el competente e idóneo servicio al efecto, los cuales además no han sido impugnados ni objetados por los intervinientes, ni

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

desvirtuados con prueba en contrario, estima que hacen plena prueba, respecto de la información contenida en los mismos.

PRUEBA APORTADA POR LA DEFENSA:

Declaraciones de la testigo, doña **AMANDA BELÉN SEPÚLVEDA IBARRA**; del testigo don **BASTIÁN LEONARDO MARTÍNEZ QUIJADA** y de la testigo doña **NÉLIDA RACHEL MUÑOZ MÁRQUEZ**, cuyos testimonios a juicio del tribunal, resultan inconsistentes, imprecisos, contradictorios, no guardando la coherencia necesaria para producir ni siquiera un mínimo grado de convicción.

En efecto, en relación a la versión de la testigo Amanda Sepúlveda, resulta absolutamente impreciso el horario que señala en que ocurrieron los hechos, esto es, luego de medio día, lo cual difiere mucho del horario que se tuvo por establecido al efecto, resultando igualmente inconsistente la circunstancia que señala, que su abuela estuviera con ella en la casa en ese horario, toda vez que tanto ella como la testigo Nélida Muñoz, señalaron que aquella vendía comida en la feria, por lo que si se trataba de un horario de colación resulta contradictorio que estuviera con ella en la casa.

En cuanto a los dichos del testigo Bastián Martínez, a juicio del tribunal son apreciados como un relato que adolece de incoherencias insalvables, ya que señala por una parte que pudo apreciar la dinámica de los hechos y a los individuos que intervienen, pero luego dijo que al escuchar disparos se tiraron al suelo, que posteriormente siguieron escuchando disparos y que tardaron cinco minutos en darse cuenta que la víctima había quedado en el piso y que cuando se pararon el individuo que había disparado ya se había retirado, entonces no se entiende ni hay claridad de cómo pudo ver a dichos individuos y la dinámica de los hechos si a mayor redundancia, también dijo que estaba a una considerable distancia del lugar de los hechos, precisando que se encontraba a unos diez puestos de distancia.

Por último, de acuerdo a lo señalado por la testigo Nélida Muñoz, queda claro que ella no pudo haber estado en el lugar de los hechos a la hora de ocurrencia de estos, ya que ella misma señaló que trabajaba hasta las una y media o dos de la tarde y ese día ella ya estaba por irse. Peor aún señala que escuchó disparos y se tiró al suelo y que después que vio caer a

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

la víctima al piso no se escucharon más disparos, porque si así hubiere sido ella se hubiera vuelto a tirar al suelo, lo que se aparta absolutamente de la dinámica de los hechos que se ha tenido por establecida.

Es así como la testigo, doña **Amanda Belén Sepúlveda Ibarra**, señaló que es sobrina del acusado y que el día 4 de diciembre del año 2020, se había quedado esa noche en la casa de su abuela y que cuando despertó vio que llegó su tío en la mañana y ella siguió durmiendo. Su abuela se levantó porque vende alimentos en la feria. Despertó posteriormente porque escuchó balazos. Fue a la pieza de su tío y este le preguntó si estaba bien y luego él bajó y habló con su abuela. Ella se quedó en la última pieza.

Su tío salió por dos minutos y luego volvió y le preguntó a su madre si estaba bien.

Su tío andaba con polera y short claros y chalas.

Cuando su tío volvió le dijo a su mamá que se fueran porque algo pasó y su abuela no se quiso ir y se quedó en la casa, por lo que ella se quedó con su abuela.

No recuerda si cuando su tío volvió dijo algo o no.

Precisa que ella conoce al acusado desde toda su vida y ese día estaba en esa casa porque se estaba cambiando, ya que necesitaba tranquilidad para vivir porque estaba estudiando y su tío no pasaba en esa casa y esa casa era tranquila.

Ella escuchó ruidos fuertes, balazos. Esto fue como luego del medio día. Cuando esto ocurrió su tío salió a ver que estaba pasando y después volvió rápido.

Ese día apedrearon la casa de su abuela, esto fue el 4 de diciembre de 2020, ha pasado tiempo y no había declarado esto antes porque recibieron amenazas, las que fueron denunciadas. El día 5 en la noche había una moto paseándose al exterior del domicilio y escucharon unos vecinos que pasaban personas por la calle, quienes decían que iban a quemar la casa.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Por su parte el testigo, don **Bastián Leonardo Martínez Quijada**, dijo que ese día él estaba en la feria comiendo cuando escuchó disparos y la gente se tiró al piso. Vio a dos niños correr y después vio a uno que estaba tirado en el suelo y a otro que estaba encima disparando. Posteriormente encontraron a Israel que andaba con una polera blanca. Luego de eso él se alejó porque le dio miedo.

El segundo individuo que iba corriendo andaba con un short naranja, un gorro negro y una polera oscura. El que iba primero huía de la segunda persona y esa persona mientras estaba en el piso le seguía disparando. Posteriormente el hombre siguió caminando y luego vio a Israel que vestía como viste uno en las mañanas, posteriormente vio a Israel devolverse a su casa y no lo volvió a ver.

La persona que estaba en el piso no la vio en qué condiciones estaba ya que solo la vio en el piso.

Él día de los hechos él andaba comiendo en la feria, eran pasado las 12 y él andaba con su amigo Nicolás. Escucharon disparos y luego las personas se tiran al piso y vieron correr a dos personas cuando estaban todos en el suelo. Pasaron unos cinco minutos para darse cuenta que había una persona en el suelo. Cuando estaban en el suelo siguieron escuchando disparos. Cuando se levantan del suelo la persona que disparó ya se había retirado. Estaban todos de lejos mirando y luego se formó un grupo de personas en un círculo y luego de ello vio al imputado sin armas ni haciendo ningún disparo. Fue a la Fiscalía y a Carabineros y no le tomaron declaración y le dijeron en Carabineros que no servía y que ya no era necesario, esto fue después de unas dos semanas. Esto lo conversó también con un abogado.

Él fue a Carabineros para declarar después de dos semanas contadas desde que supo que el imputado estaba preso.

Conocía a la persona que falleció y también a Israel y no sabe de algún problema que ellos hayan tenido entre ellos.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

La feria es de unas dos o tres cuadras de extensión, vio los hechos a una distancia de unos diez puestos y él no se acercó a los hechos más que eso. Después de los hechos no vio que pasara nada más y se retiró.

Finalmente la testigo, doña **Nélida Rachel Muñoz Márquez**, dijo que el 4 de diciembre del año 2020 ella estaba trabajando en la feria donde vende empanadas, por lo que recorría la feria desde las Naciones hacia Cuatro poniente con un carrito. Cuando escuchó los primeros disparos eran pasado de medio día y se tiraron al suelo. Fueron muchos disparos y luego se paró para ver hacia donde correr y vio a un chico flaquito disparando hacia atrás el que cayó al suelo luego pasado la esquina y atrás iba otro chico más grande corriendo con una pistola en la mano en diagonal como cruzando la calle.

Después de eso se fue a su casa.

El que cayó al suelo era morenito y flaquito y el que venía detrás era alto maceteado y con un gorro.

La madre de Israel vende colaciones, por lo que la conoce y también la ha visto con su hijo Israel.

Ese día Israel no era uno de los chicos a los que vio correr.

El día de los hechos era día de feria, no recuerda que día de la semana era. Era después de medio día ya que ella trabaja hasta las una y media o dos de la tarde y ese día ella ya estaba por irse.

Escuchó balazos y luego se tiró al suelo y por los toldos no se veía nada, por lo que miró por entre medio de los toldos y el chico cayó al suelo. Cuando vio a los dos chicos fue porque se paró para ver de dónde venían los balazos. Después que cayó al suelo el chico ella agarró su carro y se retiró y no recuerda si escuchó más balazos después de eso, pero si hubiera escuchado más balazos se hubiera vuelto a tirar al suelo.

Sabe que a la víctima le decían Cazuela pero no conoce a la familia de esa persona ni donde vive.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Ni el que arrancaba ni el que corría era el imputado. Antes de esto no declaró nunca ante Carabineros ni en la Fiscalía.

Supo por la madre del imputado que este estaba preso y ella le dijo que ella estaba en la feria ese día y que podía declarar.

Aclara que cuando se tiró al suelo ella quedó mirando hacia Cuatro Poniente.

Al joven que vio caer no recuerda exactamente en qué lugar cayó, pero fue fuera de la feria entre una cancha que hay y la feria en una parte de tierra. Ellos corrían desde Cuatro Poniente hacia Las Naciones por Borgoño, a la altura de Quinta Vergara.

SEXTO: DECLARACIÓN ACUSADO; Que, estando debida y legalmente informado acerca de los hechos materia de las acusaciones fiscal y particular y de sus derechos, el acusado optó por renunciar a su derecho a guardar silencio y prestó declaración en la presente causa, señalando que ese cuatro de diciembre a las ocho de la mañana llegó al domicilio de su madre en José Manuel Borgoño 2362, comuna Maipú y se puso a dormir y cerca del mediodía despertó con el ruido de disparos, luego llegó donde Carlitos que estaba abatido en el suelo y le dijo a su madre que se fueran de ahí porque corrían peligro y que él vio a la persona que disparó a la víctima.

Darío fue quien disparó, al que conoció en algunas fiestas. Carlos estaba inconsciente. Él andaba con pantuflas, short y polera blanca. Nunca ha tenido armas y ese día no andaba con armas.

Se retiró inmediatamente a la casa de su polola que vive también en Maipú.

Esto ocurrió un cuatro de diciembre a las doce o doce y media, en José Manuel Borgoño a treinta o cuarenta metros de su casa.

Escuchó disparos y concurrió al lugar en que había harta gente porque había feria ese día. Él no habló con la víctima porque estaba inconsciente. Los padres de Carlos son conflictivos, por eso le dijo a su madre que se retiraran, ya que Carlos la había ido a amenazar antes con una pistola. Su madre, después que él le dijo que se fueran, le contó que la habían amenazado con una pistola.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Fue la persona que estuvo más cercana a los hechos, a unos diez metros, por eso pensó que podía tener problemas. Él le debía dinero a la víctima.

Fue a diversas ciudades después de los hechos y no tuvo conocimiento que era buscado, sino sólo hasta que fue detenido.

Le quemaron la casa a su madre y fueron los mismos familiares, el padre de la víctima y hay una causa y querrela sobre eso.

Sabe que fue Darío quien le disparó a la víctima, porque lo vio en el lugar de los hechos y estaba con una pistola.

Fue detenido en Pichilemu.

El tribunal considera que el acusado ha declarado como medio de defensa, negando las imputaciones que se le formulan por los acusadores fiscal y particular, sin embargo, a juicio del tribunal su versión ha resultado absolutamente desvirtuada, a través de la prueba rendida en el presente juicio, a cuyo análisis y valoración nos remitimos en esta parte, todo lo cual se tendrá presente en su oportunidad al momento de evaluar la circunstancia atenuante, contenida en el artículo 11 N° 9, del Código Penal y la calificación de esta, solicitadas por la defensa del encartado.

SÉPTIMO: CALIFICACIÓN JURÍDICA; Que, el hecho descrito en el considerando cuarto del presente fallo, se encuadra dentro de la figura típica de ***homicidio calificado***, prevista y sancionada en el artículo 391 N° 1, circunstancia cuarta, del Código Penal, esto es, con ensañamiento, en grado de consumado, dado que concurren en la especie, los requisitos que exige el tipo penal para ser sancionado, esto es, la acción de matar a una persona y que la muerte sea el resultado de esa acción, existiendo relación de causalidad entre la muerte y la conducta del agente homicida, habiéndose ejecutado esta última aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido.

La referida calificante, que fue incorporada en el Código Penal Español de 1822, desde el punto de vista objetivo se manifiesta en la agregación de males que son innecesarios para la ejecución del delito, ponderación que ha de hacerse en términos objetivos, sin atender de cuál fue el propósito del agente, pero considerando las características del hecho tal como ex ante se las representaba el autor. Además, debe tratarse de males causados en vida,

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

de los cuales la víctima pueda percatarse. Desde el punto de vista subjetivo, el ensañamiento requiere deliberación, en el sentido de que el dolo se extienda a este incremento innecesario del mal.

De la prueba rendida en juicio se evidencia que el autor del hecho, además de la lesión propiamente mortal destinada a consumir el dolo homicida, en este caso, la herida signada como dos en la enumeración que efectuara el perito médico tanatólogo, don Javier Enrique Tapia Rojas, infirió también a la víctima al menos 9 impactos de bala más, los que fueron disparados desde corta distancia, según se colige de la circunstancia que varias de estas lesiones se encuentran concentradas en una zona muy estrecha del cuerpo, precisamente en la zona glútea y genital de la víctima, en que el doctor Tapia describe 5 lesiones por proyectil balístico, que por su proximidad, agrupa en las que llamó lesiones 4 a 8, las que afectaron los genitales del ofendido, perforando el escroto, zona del cuerpo que, por su naturaleza genital y reproductiva, este mismo profesional explicó que se encuentra llena de terminaciones nerviosas, que producen un gran dolor. Además, varias de las otras lesiones que sufrió la víctima son también, de por sí muy dolorosas, como el impacto que sufrió el afectado en la base de su fémur derecho que produce una fractura, que mirada en las fotografías y radiografías de la pierna que se exhibieron en juicio, impresiona como una suerte de explosión del hueso en muchos fragmentos, lo que el tanatólogo llamó una fractura con minuta múltiple.

Cabe además, adicionar que del mérito del relato del testigo reservado que refirió el comisario de la Policía de Investigaciones Juan Manuel Zerené Rodríguez, fluye que antes del término del suceder causal, se produjo entre víctima y victimario el siguiente diálogo, la víctima ruega por su vida diciendo "Isra no me matis" y el tirador le responde "'te pasaste películas con mi mamá", luego de lo cual, el agresor sigue disparándole a la víctima desarmada e inerme en el suelo. La existencia de este diálogo se encuentra corroborada por la declaración de la sub comisaria de la Policía de Investigaciones, Melissa Andrea Gatica Rivera, que presencié esta declaración. Este diálogo permite a estos sentenciadores concluir que el hecho criminoso respondía a un móvil, que verosíblemente se relacionaba como se aprecia a través del análisis de la prueba, con una visita efectuada

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

por el interfecto a la madre del imputado durante la mañana del día los hechos, en que la había amenazado para que el encartado efectuara el pago de una suma de dinero que supuestamente le debía y es esa circunstancia la que explica la respuesta del tirador “te pasaste películas con mi mama” y también permite comprender, porqué, en ese encono, el agresor le disparara 5 veces a la zona glútea y genital de la víctima, para castigar lo que reputaba como una suerte de “atrevimiento” del occiso hacia su madre, lo que claramente da cuenta que el propósito, al hacer este grupo de disparos, no era otro que hacer sufrir al ofendido, causarle dolor, lo que configura el aspecto subjetivo de la calificante, siendo naturalmente innecesario dispararle al menos 10 veces a una persona para producir el resultado muerte de la misma.

En consecuencia, se ha acogido por el tribunal la tesis planteada por la parte querellante en su acusación particular, en lo que dice relación con la calificación jurídica de los hechos, por considerar estos sentenciadores que ha quedado indiscutiblemente demostrado, que el partícipe a través de su acción desplegada logró aumentar el dolor del ofendido, ya que no solo se evidencia que buscó terminar con su vida, lo que podría haber logrado de una forma completamente diferente, ya que al tenerlo a su merced en el suelo bastaba con un solo disparo en algún órgano vital, sin embargo, en forma deliberada, ya que existe claridad al efecto, se le dispara en otras zonas como genitales y glúteos, que son partes del cuerpo donde las lesiones resultan más dolorosas, conforme a lo ilustrado por el perito médico legista, acción que además evidenció ausencia de humanidad y conmiseración, toda vez que la víctima le suplicó al imputado que no lo matara, lo que no solo fue desatendido por el hechor sino que además realizado en la forma descrita.

OCTAVO: PARTICIPACIÓN; En lo relativo a la participación, de igual modo conforme a lo asentado en el considerando cuarto del presente fallo, se califica la participación del acusado, ISRAEL IGNACIO IBARRA VARAS, en el hecho que el tribunal tuvo por acreditado, como autoría, por haber tomado parte en su ejecución, de una manera inmediata y directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1, del Código Penal.

Que, en orden a dar por establecida la participación reprochable del enjuiciado en los términos precedentemente señalados, en el hecho que se le

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

atribuye, participación que según la defensa no logra demostrarse con el mérito de la prueba presentada en esta causa, estos sentenciadores por el contrario, han considerado que ha quedado plenamente demostrada, conforme a la declaración del testigo Gonzalo Antonio Cornejo Mañán, ya que se trata de un testigo que reviste la calidad de presencial, que pudo ver la dinámica de los hechos, dando además, abundante razón de sus dichos, encontrándose conteste en lo sustancial con el resto de la prueba de cargo. En efecto, este testimonio resulta particularmente relevante no solo porque el deponente conocía de antes al acusado, lo que le permitía identificarlo con plenitud, sino porque además, refiere circunstancias relativas a una interacción que existió entre otra testigo presencial y el acusado y que se trataba de una mujer que igualmente conocía al acusado, dando incluso el nombre de esa testigo, así como también el contenido de esa interrelación, en que la testigo le dijo al acusado, "ya po Isra, para la mano", frente al hecho de la magnitud que estaban presenciando.

Por otra parte este testigo denota también su imparcialidad, al referir cierta relación de confianza que tenía con el acusado, ya que refiere que incluso una vez tuvo comunicación con él para ir a ofrecerle una cadena que tenía para vender, la que le fue a ofrecer a este.

Cabe hacer presente igualmente, que este testimonio se ve reforzado, con toda la prueba de cargo, especialmente con los dichos de la hermana y madre de la víctima, en lo relativo a la participación del enjuiciado, quienes se encuentran contestes en que, al momento de ser trasladado al hospital, el ofendido aún se encontraba vivo y lúcido y que, en dos ocasiones, consultado por la identidad de la persona que le había disparado, dijo que había sido el "Isra", una persona que la madre y la hermana del afectado conocían desde hacía años, al que reconocieron en estrados, precisando que había sido amigo del occiso, había estado en su casa y solían jugar fútbol en el mismo club deportivo, de suerte que ambas sabían que el Isra era la persona que ellas reconocieron en juicio como el imputado. Cabe adicionar, en cuanto a esta inculpación, que parece del todo creíble no sólo porque el agredido carecía de motivaciones como para mentir respecto de la identidad de la persona que le había disparado sino que también porque, además, se trata de una versión que tanto la madre como la hermana de la víctima dieron

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

desde el inicio de la investigación, según refirieron los testigos Zerené y Gatica, teniendo entonces la calidad de sostenida en el tiempo.

Por otra parte y a mayor redundancia las declaraciones de estas testigos, madre y hermana de la víctima, fueron valoradas por el tribunal como plenamente veraces, ya que dieron suficiente razón de sus dichos y se encuentran contestes no solo entre sí, sino que también se encuentran en armonía con el resto de la prueba de cargo, dejando claramente establecido que el acusado era un amigo de la víctima y, por tanto, muy cercano a la familia de estas testigos, precisando los lazos y relaciones que tenían el acusado con la víctima, tanto en lo social como en lo deportivo, siendo todo ello demostrativo que estas testigos no tenían animadversión alguna respecto al enjuiciado como para involucrarlo en los hechos, fundando sus dichos en lo que le señaló Carlos Veloso Barra a su hermana Lorena, antes de fallecer en los momentos inmediatamente siguientes a aquel en que había sido baleado y mientras era trasladado por esta a un centro asistencial, quien le expresó en más de una oportunidad que quien le disparó había sido Israel, por lo que estas testigos logran reforzar sustancialmente la prueba de cargo de la Fiscalía y muy especialmente en lo que dice relación con la participación que le ha correspondido al acusado en los hechos que han motivado esta causa.

Esta inculpación fue refrendada también por los dichos del testigo Carlos Pérez González, en cuanto a la presencia del acusado en el lugar de los hechos, como asimismo, con el trabajo investigativo efectuado por los funcionarios de la Policía de Investigaciones que prestaron declaración en juicio, contribuyendo al establecimiento de los hechos y determinación del partícipe y dando cuenta también del relato de un testigo reservado de iniciales CFMV, que también es un testigo presencial y que se encuentra conteste en lo esencial con lo señalado, quien conocía tanto a la víctima como al imputado, por tanto también corrobora lo expresado por el testigo Gonzalo Cornejo, lo que de acuerdo a lo señalado por los investigadores presenta como relevancia que se trata de testigos que no se vinculan entre sí.

Conforme a lo anterior, cabe agregar que la labor de los funcionarios de la Policía de Investigaciones que prestaron declaración en juicio, también

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

ha contribuido a desvirtuar las alegaciones de la defensa, relativas a la falta de participación de su defendido, toda vez que de acuerdo al amplio trabajo investigativo que realizan, en los que se incluye no solo las diligencias de reconocimientos fotográficos efectuados en sede policial, que fueron referidos por el inspector Matías Martínez en los que los testigos, Lorena Veloso y Carlos Pérez González, reconocieron al acusado Ibarra Varas, sino que también dan cuenta de las declaraciones que les correspondió recibir y de compilación de antecedentes y análisis de los mismos que les correspondió efectuar, contribuyendo a ilustrar sobre aspectos que resultan relevantes, como aquel relativo a concordancias observadas en relatos de testigos que aportan versiones similares, tratándose de individuos entre los cuales no existe vinculación ni comunicación alguna, conforme a las indagaciones que realizaron al efecto, como lo que sucede, conforme a lo expresado por el comisario Juan Zerené, en relación al testigo presencial reservado de iniciales CFMV cuyo relato se encuentra conteste en lo esencial con lo expresado por el testigo Gonzalo Cornejo, de lo cual también da cuenta la sub comisaria Melissa Gatica que fue quien tomó la declaración a dicho testigo reservado, haciendo presente y destacando el comisario Zerené que se trata de testigos que no se vinculan entre sí, contribuyendo en definitiva la labor investigativa del referido personal policial igualmente a reforzar la prueba de cargo también en lo que dice relación con el establecimiento de la participación del acusado en los hechos de la presente causa.

NOVENO: MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL; Que, en lo relativo a circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el tribunal tiene por suficientemente acreditado que el acusado **carece de irreprochable conducta anterior**, de acuerdo al mérito de su extracto de filiación, debidamente incorporado por el Ministerio Público, del cual se desprende que el encartado cuenta con una condena pretérita emitida por el 5° Juzgado de Garantía de esta ciudad, en causa Rol Interno de ese tribunal N° 1.287/2017, de fecha 28 de mayo de 2018, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas (artículo 3°), en grado de consumado, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, sustituida por la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, documento que por haber sido

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

emitido por el competente servicio al efecto, esto es, por el de Registro Civil e Identificación y no haber sido impugnado por los intervinientes, se estima que hace plena prueba respecto a la información que contiene.

En cuanto a la circunstancia atenuante de responsabilidad penal, de **colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos**, del artículo 11 N° 9, del Código Penal y a una calificación de la misma, invocada por la defensa del imputado, **a juicio del tribunal no logra configurarse dicha minorante en este caso**, atendido que el acusado declaró como medio de defensa, negando las imputaciones que se le formularon por los acusadores fiscal y particular, habiendo resultado absolutamente desvirtuada su versión de los hechos, a través de la prueba rendida en el presente juicio, a cuyo análisis y valoración nos remitimos en esta parte, todo lo cual obsta a que se pueda tener por configurada dicha circunstancia atenuante, como también a una eventual calificación de la misma.

DÉCIMO: DETERMINACIÓN PENA; Que, para determinar la pena que corresponde imponer al sentenciado, se tendrá presente que la pena asignada por la ley al delito de homicidio calificado, por el cual se le ha condenado, es de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, no afectándole ninguna circunstancia agravante de responsabilidad penal, así como tampoco le favorece ninguna circunstancia atenuante de dicha responsabilidad, por lo que el tribunal se encuentra facultado para recorrer en toda su extensión la pena asignada al delito al aplicarla, conforme a lo preceptuado por el artículo 68 inciso primero, del Código Penal, por lo que se le impondrá la pena de presidio mayor en su grado máximo, cuyo quantum que se expresará en definitiva, se establecerá teniendo presente la mayor extensión del mal causado con el delito, ya que más allá del inconmensurable sufrimiento ocasionado a la víctima y a su familia, la acción desplegada por el partícipe fue de una gravedad tal, que puso en riesgo, además, la seguridad, integridad y la vida de un gran número de personas que estaban próxima al escenario de los hechos, desde que dicha acción involucró al menos diez disparos, efectuados mediante arma de fuego, frente a una feria libre que se encontraba atestada de gente, al momento de la ocurrencia de los hechos.

UNDÉCIMO: IMPROCEDENCIA DE PENAS SUSTITUTIVAS; Que, en atención al quantum de la pena a imponer y por no reunir el acusado los requisitos de procedencia establecidos en la Ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas y restrictivas de libertad, no se le concederá a este ninguna de las penas sustitutivas previstas en ella, las que por lo mismo no fueron solicitadas ni alegadas por parte de su defensa, en consecuencia, deberá cumplir la pena corporal que se le impondrá, íntegra y efectivamente, debiendo en todo caso abonársele el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad con motivo de la presente causa, correspondiente a mil ocho días (1.008 días), desde el 9 de junio de 2021 a la fecha, bajo la medida cautelar de prisión preventiva, según se desprende de certificación emitida por la jefa de la Unidad de Administración de Causas y Sala de este tribunal.

DUODÉCIMO: DECISIÓN ABSOLUTORIA EN RELACIÓN AL DELITO DE PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO; El tribunal absolverá al acusado, Israel Ignacio Ibarra Varas, como autor del delito de porte ilegal de arma de fuego, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 9, de la Ley Sobre Control de Armas N° 17.798, supuestamente cometido en la comuna de Maipú de esta ciudad, el día 4 de diciembre de 2020, teniendo en consideración al efecto que, sin perjuicio de encontrarse plenamente acreditado que los hechos materia de las acusaciones fiscal y particular, fueron perpetrados mediante arma de fuego, no obstante ello, al no haber tenido lugar su incautación, no se ha logrado acreditar un elemento objetivo que resulta fundamental, consistente en la categoría o clase de arma empleada en esos hechos, lo que impide determinar frente a qué figura típica nos encontramos de aquellas contempladas en la Ley N° 17.798, normativa que como se sabe, distingue para efectos de punibilidad entre armas convencionales y armas prohibidas, lo que, al ignorarse el tipo de arma que se empleó en concreto en este caso, empece a su sanción al no contarse con la totalidad de los elementos necesarios para su tipificación, no quedando otra cosa a estos sentenciadores en tal escenario, que emitir decisión absolutoria respecto a dicho ilícito.

DÉCIMO TERCERO: COSTAS; Que, en relación a la decisión condenatoria, se eximirá al sentenciado del pago de las costas de la causa.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Asimismo, en relación a la decisión absolutoria se eximirá tanto a la Fiscalía como a la querellante de la condena en costas, por estimar el tribunal que a todos los intervinientes les ha asistido motivo plausible para litigar, lo que se evidencia en que ninguno de ellos ha resultado totalmente vencido.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 24, 25, 28, 50, 68, 69 y 391 N° 1 circunstancia cuarta, del Código Penal; 1, 45, 46, 47, 52, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 323, 325, 328, 329, 330, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348, del Código Procesal Penal; 144, del Código de Procedimiento Civil; Ley N° 19.970 y Ley N° 18.216, **se declara:**

I.- Que, se **ABSUELVE** al acusado, **ISRAEL IGNACIO IBARRA VARAS**, ya individualizado, de las acusaciones fiscal y particular formuladas en su contra por el Ministerio Público y la parte querellante, como autor del delito de porte ilegal de arma de fuego, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 9°, de la Ley N° 17.798, supuestamente cometido en la comuna de Maipú de esta ciudad, el día 4 de diciembre de 2020.

II.- Que, se **CONDENA** al acusado, **ISRAEL IGNACIO IBARRA VARAS**, ya individualizado, como autor del delito de homicidio calificado de Carlos Alberto Veloso Barra, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1, circunstancia cuarta, del Código Penal, esto es, con ensañamiento, cometido en la comuna de Maipú, de esta ciudad, el día 4 de diciembre de 2020, a sufrir la pena de **VEINTE AÑOS** de presidio mayor en su grado máximo y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

III.- Que, conforme a lo razonado en el considerando undécimo del presente fallo, no se sustituye la pena privativa de libertad impuesta al acusado, a través del punto II que precede de esta parte resolutive, por ninguna de las penas sustitutivas previstas en la Ley N° 18.216, en consecuencia, deberá cumplir la pena corporal impuesta, íntegra y efectivamente, debiendo en todo caso abonarse a ésta, el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad con motivo de la presente causa, correspondiente a mil ocho días, desde el 9 de junio de 2021 a la fecha, bajo la medida cautelar de prisión preventiva, según se desprende

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

de certificación emitida por la jefa de la Unidad de Administración de Causas y Sala de este tribunal.

IV.- Que, atendido los fundamentos señalados en la motivación décimo tercera del presente fallo, se exime del pago de las costas de la causa, tanto al sentenciado, en relación a la decisión condenatoria, como también a la Fiscalía y a la querellante, en relación a la decisión absolutoria.

V.- Que de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.970, una vez ejecutoriada la presente sentencia, se ordena, en el evento que no se hubiere realizado, la determinación de la huella genética del sentenciado, ISRAEL IGNACIO IBARRA VARAS, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, para su inclusión en el Registro de Condenados.

VI.- Que habiéndose condenado al acusado, ISRAEL IGNACIO IBARRA VARAS, por el delito de homicidio calificado, por tratarse de un ilícito al cual la ley le asigna pena aflictiva, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.556, modificada por la Ley N° 20.568, oficiándose al efecto al Servicio Electoral, al tenor de dicho precepto, en su oportunidad, una vez ejecutoriado el presente fallo.

VII.- Devuélvanse al Ministerio Público las pruebas que dicho interviniente incorporó al juicio.

VIII.- La Unidad de Administración de Causas y Sala del Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, velará por el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N°20.285, y del acta N°44-2022 de la Excma. Corte Suprema, en lo relativo a la publicidad de la presente sentencia, teniendo en consideración para ello la naturaleza del delito.

Se previene que el juez Christian Carvajal Silva, dentro del marco penal posible, fue de opinión de imponer al encartado Israel Ignacio Ibarra Varas, la pena de presidio perpetuo, ello atendido lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, por las siguientes consideraciones:

1.- En concepto de este disidente, aparte de la circunstancia calificante que se declaró concurrente en este caso, es posible advertir de los hechos acreditados en juicio la existencia de un plus de acción adicional y no concomitante al delito. En efecto, no se encuentra controvertido en juicio que los hechos tuvieron lugar un día viernes, aproximadamente a las 15 horas,

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

en una feria libre ubicada en calle José Manuel Borgoño de la comuna de Maipú, en momentos en que todos los testigos dicen, el lugar se encontraba atestado de personas inocentes, incluidos ancianos, mujeres y niños (los testigos mencionan que las señoras se desmayaban, que todos se tiraban al piso y que la gente corría despavorida movida por miedo), siendo ese el lugar por el que el sujeto activo del delito persigue a la víctima disparándole, lo que representaba un evidente y manifiesto riesgo de lesionar o dar muerte a los transeúntes, a las personas que trabajaban en la feria y a los clientes que allí se encontraban tranquilamente efectuando sus compras. Esta situación representa poner en riesgo de manera intolerable la vida y la integridad física de personas que nada tenían que ver con los hechos, no resultando nadie más lesionado sólo merced al acaso o la buena fortuna. En este sentido, el día y el lugar en que se ejecuta el hecho, por el nivel de riesgos que implicaba, es enteramente asimilable a ejecutar este delito en un carnaval o en el patio de comidas de un centro comercial, lo que resulta gravísimo y absolutamente inaceptable en cualquier convivencia civilizada, dando cuenta de un desprecio por parte del agente por la vida de terceras personas, desdén que tampoco forma parte concomitante del delito cometido.

Además, la dinámica precisa por la que se dio muerte al interfecto, más que relacionarse con la comisión de un homicidio, da cuenta de lo que impresiona como una verdadera ejecución, realizada de manera fría respecto de una persona que rogaba por su vida y que estaba ya imposibilitada de defenderse, hecho ocurrido a vista y paciencia de todos quienes estaban en la feria ese día, que no pudieron menos que resultar traumatizadas y marcadas de por vida por esta violentísima situación, que demuestra un desprecio absoluto, total por la vida humana y esa afectación psicológica y emocional, de ser expuesto un grupo numeroso de personas a ser testigos de un hecho tan grave constituye un disvalor de daño a terceras personas que no es consustancial al delito en sí mismo.

2.- De los mismos hechos acreditados, es posible extraer la existencia de un plus de culpabilidad, de un dolo reforzado que tampoco forma parte inherente del delito. En efecto, no se encuentra controvertido que la madre del imputado vivía a la época de los hechos en la misma calle en que se

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

sucedieron los acontecimientos, habiendo vivido allí mismo el imputado muchos años también –cuestión que admitió el imputado en su declaración en estrados-, dando la casa del encausado, directamente a la misma feria en la que luego le dio muerte a la víctima, feria en que, además, las testigos de la defensa Nélida Muñoz Márquez y Amanda Sepúlveda Ibarra dijeron que la madre del imputado vendía colaciones, por lo que el encausado era vecino del lugar en que le dio muerte a la víctima y era verosímilmente conocido de las personas que trabajaban en la feria y sus clientes. Lo anterior resulta relevante, porque sabiendo que era una persona conocida en el sector y teniendo consciencia de que habrían muchos testigos que podrían identificarlo, no trepidó en salir a rostro descubierto para perseguir al occiso por la feria y luego ultimarle a plena luz del día y a pocos metros de su casa, lo que da cuenta que tenía una determinación delictiva de tal intensidad, un animus necandi reforzado de tal entidad, que siendo previsible que ello ocurriera, le dio lo mismo que lo reconocieran y obró con total desparpajo y decisión, persiguiendo por un trecho a la víctima antes de que cayera herida e imposibilitada para defenderse, lapso durante el cual el imputado se encontró en situación de reflexionar acerca de lo que estaba haciendo y eventualmente desistirse de su accionar, cuyo no fue el caso, precisamente por este inmovible propósito de dar muerte y causar dolor a la víctima, cualquiera fueran las circunstancias.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, ofíciase al Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, remitiéndose copia íntegra de la misma y su certificado de ejecutoria, a objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en ella, debiendo cumplirse con lo preceptuado en el artículo 468, del Código Procesal Penal, en relación al artículo 113, del Código Orgánico de Tribunales.

Conforme a lo preceptuado en el inciso final del artículo 342, del Código Procesal Penal, se deja constancia que la redacción de la presente sentencia estuvo a cargo del juez Fernando Valenzuela González y la de la prevención a cargo de su autor.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad archívese.

ROL ÚNICO: 2100008095-8.

ROL INTERNO: 130-2023.

5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA DEL QUINTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, PRESIDIDA POR LA MAGISTRADA, DOÑA ANDREA COPPA HERMOSILLA E INTEGRADA, ADEMÁS, POR LOS JUECES DON CHRISTIAN CARVAJAL SILVA Y DON FERNANDO VALENZUELA GONZÁLEZ, TODOS TITULARES DE ESTE TRIBUNAL.